

ACUERDO SALARIAL A.T.A. - SALCo
PARITARIA 2022-2023-PERIODO ENERO A JUNIO 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Marzo de 2023, se reúnen el Sr. **MATIAS DETRY** (DNI 23.125.119), Director Ejecutivo de la **ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)**, por una parte y por la otra los Sres. **SERGIO LUIS GELMAN** (DNI 10.923.824) y **GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ** (DNI 13.430.226), en carácter de **Secretario General y Secretario Gremial**, respectivamente, en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCo)**, quienes han arribado al presente acuerdo 214/75, conforme a las condiciones que a continuación se detallan: - - - - -

MANIFESTACION PRELIMINAR

Que ambas partes han arribado al presente acuerdo salarial del CCT 214/75, complementario del acuerdo de fecha 31 de Octubre de 2022 suscripto por las partes correspondiente a la paritaria 2022/2023 en Expte. No. EX – 2022- 122171388 – APN – DGD#MT- - - - -

ARTICULO 1o. : VIGENCIA

En el marco de la paritaria salarial 2022 – 2023, las partes acuerdan un segundo tramo de ésta que se extiende desde el **1o. de Enero hasta el 30 de Junio de 2023 inclusive**.-

ARTICULO 2o: AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación en todo el territorio nacional a los locutores encuadrados en el CCT N° 214/75.- - - - -

ARTICULO 3o.: CONDICIONES ECONOMICAS

3.1. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al **Cincuenta y seis por ciento (56%)** sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a Septiembre de 2022. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del **1° de Enero de 2023**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2022, se incrementan en un Veintiocho con cinco por ciento (28,5%), absorbiendo el dieciocho por ciento (18%) de la etapa anterior.- - - - -

b) A partir del **1o. de Marzo de 2023**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2022, se incrementarán en un Treinta y nueve por ciento (39%), absorbiendo el Veintiocho con por ciento (28,5%) del mes anterior.- - - - -

c) A partir del **1o. de Abril de 2023**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2022, se incrementarán en un Cuarenta y ocho por ciento (48%), absorbiendo el Treinta y nueve por ciento (39%) del mes anterior.- - - - -

d) A partir del **1o. de Mayo de 2023**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2022, se incrementarán en un **Cincuenta y seis por ciento (56%)**, absorbiendo el Cuarenta y ocho por ciento (48%) del mes anterior.-----

3.2 Las nuevas escalas salariales del CCT 214/75 conforme al artículo 3° apartado 3.1 se encuentran detalladas en el Anexo I, formando parte integrante del presente acuerdo.-

ARTICULO 4o.- INCREMENTO NO REMUNERATIVO – TRANSITORIEDAD:

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3o. inciso 3.1 a) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de No Remunerativo hasta el **31 de Marzo de 2023 inclusive**, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1o. de Abril 2023; el incremento establecido en el artículo 3o. inciso 3.1 b) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter no remunerativo **hasta el 31 de Mayo 2023 inclusive**, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1o. de Junio 2023; el incremento establecido en el artículo 3o. inciso 3.1. c) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter no remunerativo **hasta el 30 de Junio 2023 inclusive**, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1o. de Julio 2023 y el incremento establecido en el artículo 3o. inciso 3.1 d) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el **31 de Julio 2023 inclusive**, convirtiéndose en remunerativo a partir el 1o. de Agosto de 2023.-----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej. remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias o especiales e indemnizaciones)-----

ARTICULO 5o. - FORMA DE LIQUIDACION:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y en tanto se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto “**Aumento No Remunerativo Enero-23**”, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. inciso 3.1 a) ; bajo el concepto de “**Aumento No Remunerativo – Marzo 23**”, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. inciso 3.1 b); bajo el concepto de “**Aumento No Remunerativo – Abril 23**”, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. inciso 3.1 c) y bajo el concepto de “**Aumento No Remunerativo – Mayo 23**”, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3o inciso 3.1 d), sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a Septiembre de 2022, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.-----

Vencido los plazos estipulados en el artículo 4o. del presente como no remunerativo, el incremento establecido del Cincuenta y seis por ciento (56%) se aplicará en forma directa a las escalas salariales vigentes a Septiembre de 2022.-----

El eventual pago de montos que pudieran corresponder por no ser materia de absorción y como consecuencia del impacto retroactivo del incremento previsto en el punto 3.1 incisos a) y b) y del punto 3.2 correspondiente al mes de Enero o Febrero del presente año, podrán ser liquidados antes del 25 de Marzo de 2023 bajo el concepto de pago **“Ajuste retroactividad Acuerdo Marzo 2023”**.-----

ARTICULO 6o. - ABSORCION

Aquellas empresas que con posterioridad al 1° de Enero de 2023, hubiesen otorgado con alcance general para todos los locutores, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el Artículo 3o. inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/01/2023 a cuenta de esta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3o. inciso 3.2.-----

Artículo 7° - CUOTA SINDICAL:

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota sindical consistente en un **2% (Dos por ciento-según Disp. DNAS/MTSS N° 12/11 del 18/5/11)** sobre la totalidad de las remuneraciones brutas mensuales que perciban los locutores amparados por la CCT N° 214/75, afiliados a la Sociedad Argentina de Locutores, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán “on line” mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar. El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SALCO y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales otorguen a los trabajadores/as y se comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el art. 132° de la Ley de Contrato de Trabajo. Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas, dentro del mes inmediato posterior.-----

Artículo 8° - APORTE SOLIDARIO:

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 214/75, no afiliado al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo) y alcanzado por el presente acuerdo, equivalente a un **1,6 % (Uno coma seis por ciento)** de las remuneraciones mensuales que por todo concepto perciba cada locutor comprendido, el que será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán en la Cuenta Corriente N°

3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán “on line” mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar. Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1° de Enero de 2023 y el 30 de Junio de 2023 y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo.- - - - -

ARTICULO 9o. - COMPROMISO CONVENCIONAL

Ambas partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena del mes de Junio de 2023, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el fin de iniciar las negociaciones respecto del resto del período paritario.- - - - -

ARTICULO 10o.: HOMOLOGACION

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- - - - -

SALCo



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES

A.T.A.



Matias Detry
Director Ejecutivo



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.